SECRETARIO :
EXPEDIENTE :
ESCRITO : 01
CUADERNO :
SUMILLA : DEMANDA DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA. -

ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FLOR DE SANTA MARTA RESIDENTES APURIMEÑOS MOLLEBAYA AREQUIPA "ASVRAMA", debidamente representada por su apoderado **ANASTACIO VARGAS FARFAN** identificado con DNI. Nro. XXXXXXX, con domicilio real en XXXXXXXXXX, señalando domicilio procesal en XXXXXXX Distrito de Yanahuara, con casilla electrónica Nro. XXX, correo electrónico: XXXXX@gmail.com; A Ud. Atte. Digo:

I.- **DE LOS DEMANDADOS Y DE SUS DIRECCIONES DOMICILIARIAS:**

1. - ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA "ASVEDA", representada por su Apoderada **PAMELA CUEVA ARAUJO,** domicilio en XXXXX del distrito de Mariano Melgar.
2. - **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA,** representada por su procurador Municipal, con domicilio XXXXX, tercer piso, oficina de la Procuraduría, distrito y provincia de Arequipa.

II.-PETITORIO:

Que, teniendo plena legitimidad para obrar Interpongo demanda de: NULIDAD DE
COSA JUZGADA FRAUDULENTA; a fin de que en sentencia se declare NULO E INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE DE REIVINDICACION Nro. 03410-2012-0-0401-JR-CI-10, que contiene la resolución 28 SENTENCIA Nro.025-2015 de fecha 12 de marzo del 2015, que corre a fojas 365 a 381, dictada por la jueza del décimo juzgado civil Dra. ZORAIDA JULIA SALAS FLORES, especialista legal Paola Catherine Torres Valdivia, QUE DECLARO FUNDADA LA DEMANDA DE REIVINDICACION a favor de la entidad demandada ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARÍA "ASVEDA; que fuera confirmada por la Primera Sala Civil mediante sentencia de vista Nro. 505-2015 resolución Nro. 43 de fecha 26 de octubre del 2015, por manifiesto FRAUDE PROCESAL de LA ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS

DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA “ASVEDA". Que, en la actualidad dicho proceso judicial se encuentra en EJECUCION DE SENTENCIA, MATERIALMENTE INEJECUTABLE.

III.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

DE LOS ANTECEDENTES:

3.1. - Que, con fecha 02 de octubre del 2012 LA ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA “ASVEDA", representada por su presidenta RUTH MYRIAM TEJADA DIAZ DE RAMIREZ, interpuso demanda de REIVINDICACION en contra de la entidad que represento ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FLOR DE SANTA MARTA RESIDENTES APURIMEÑOS MOLLEBAYA AREQUIPA “ASVRAMA"; Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, representada por su procurador Municipal. Con el objeto que se declare el mejor derecho de propiedad con respecto a la entidad referida que represento, y se le restituya la posesión de los terrenos ubicados en el paraje de las pampas Santa Ana distrito de Mollebaya, indicando que su área y demás característica se encuentran inscritos en las partidas Nro. 04001528 y 04001529 del registro de predios de la zona registral Nro. XII, sede Arequipa.

3.2. -Que, llevado el caso por ante el décimo juzgado civil EXPEDIENTE 03410-2012-0-0401-JR-CI-10, a cargo de la señora juez Dra. ZORAIDA JULIA SALAS FLORES, especialista legal Paola Catherine Torres Valdivia, se dicta la resolución 28 que contiene la SENTENCIA Nro.025-2015 de fecha 12 de marzo del 2015, que corre a fojas 365 a 381, declarando FUNDADA LA DEMANDA DE REIVINDICACION a favor de la entidad demandada ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA “ASVEDA”. La misma que fuera confirmada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de vista Nro. 505-2015 resolución Nro. 43 de fecha 26 de octubre del 2015, a favor de LA ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA “ASVEDA”. Dictándose sentencia de Casación Nro. 4274-2016 Por la Corte Suprema de justicia de LA REPUBLICA con fecha 2 de noviembre del 2017, que declara IMPROCEDENTE el recurso de Casación presentada por mi representada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FLOR DE SANTA MARTA RESIDENTES APURIMEÑOS MOLLEBAYA AREQUIPA “ASVRAMA”. Que, como es de verse, pese al tiempo transcurrido debe haber quedado ejecutoriado el proceso de reivindicación, a la fecha no es posible su ejecución.

DEL FRAUDE PROCESAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA “ASVEDA[1].

3.3. - Que, del estudio de la demanda de REIVINDICACION FRAUDULENTA interpuesta por la ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA “ASVEDA”, con fecha 02 de octubre del 2012, inicialmente demando únicamente a mi representada ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FLOR DE SANTA MARTA RESIDENTES APURIMEÑOS MOLLEBAYA AREQUIPA “ASVRAMA”. Cuando desde un inicio debió emplazarse a LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, representada por su procurador Municipal. Quien era la titular de los bienes materia de reivindicación, al haber revertido a favor del ESTADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.

3.4. -Por cuanto al momento de interponer la demanda de Reivindicación la ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA “ASVEDA".(ahora demandada), Tenia pleno conocimiento que sobre su supuesta titularidad sobre los predios materia de reivindicación inscritos en las partidas Nro. 04001528 y 04001529 del registro de predios de la zona registral Nro. XII, sede Arequipa; había sido REVOCADA LA ADJUDICACION POR SU TITULAR PRIMIGENIO MUNCIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, Y REVERTIDA A FAVOR DEL ESTADO PERUANO. Hecho que callo a través de todo el proceso judicial.

3.5. - Cabe mencionar que en el proceso de reivindicación que es materia ACCION DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA; corren las resoluciones Directorales Nro.090-90-VC-6600 Y 091-90-VC-6600, en la que se dispuso la inscripción de primera de dominio de los inmuebles inscritos a favor de los señores LUIS FERNANDO GALLEGOS PIAZZE Y BARTOLOME GALLEGOS, quienes a su vez transfirieron la propiedad en el año de 1991 a favor de la entidad ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA “ASVEDA". OMITIENDOSE FLAGRANTEMENTE LA RESOLUCION GERENCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Nro.1886-2012-MPA/GDU de fecha 16 de noviembre del 2012, que fuera rectificada por resolución 070-2013-MPA/GDU, "QUE RESOLVIO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ADJUDICACION de los terrenos materia de reivindicación; y que fueron adjudicados a favor de los esposos BARTOLOME GALLEGOS y GRACIELA PIEAZZE, quienes transfirieron a LA ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA “ASVEDA", mediante escritura púbica de fecha 15/03/1991, consecuentemente REVERTIERON AL DOMINIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, EL TERRENO INSCRITO en la partida Nro. 04001528, con ficha 16021, ubicado en el paraje Pampas Santa Ana, distrito de Mollebaya, Provincia y Región Arequipa, disponiéndose LA CANCELACION del asiento de la partida Registral 04001528, con ficha 16021 del Registro de predios de la Zona Registral Nro. XII, sede Arequipa". Precisamente el terreno que fue materia de reivindicación.

3.6. - Así mismo, “SE DECLARO LA CADUCIDAD DE LA ADJUDICACION del terreno adjudicado por la MUNCIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, a favor de LUIS FERNANDO GALLEGOS PIAZZE, que fuera transferido también a LA ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA “ASVEDA", mediante escritura pública de fecha 15/03/1991. REVERTIERON también AL DOMINIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, EL TERRENO INSCRITO en la partida Nro. 04001529, con ficha 16022, ubicado en el paraje Pampas Santa Ana, distrito de Mollebaya, provincia y Región Arequipa, consecuentemente se dispuso LA CANCELACION del asiento en la partida Registral 04001529, con ficha 16022 del Registro de predios de la Zona Registral Nro. XII, sede Arequipa, autorizándose a la Zona Registral Nro. XII, sede Arequipa, para que proceda CON LA CANCELACION de los asientos regístrales inscritos en las partidas 04001528, con ficha 16021; y la partida Nro. 04001529, con ficha 16022 del Registro de predios; y SUBSIGUIENTE INSCRIPCION A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, conforme los dispone el artículo 26 del D.S Nro.004-85-VC, dejando establecido que el procedimiento no se refiere a la Nulidad del Asiento Registral".

3.7. - ESTOS HECHOS DE REVERSION de los terrenos ventilados en el proceso de reivindicación. LA ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA “ASVEDA", sabía perfectamente que ya no era TITULAR DE LOS TERRENOS, sino la Municipalidad Provincial de Arequipa. Sin embargo, con pleno conocimiento de causa

SORPRENDIO a la autoridad Judicial para consolidar su supuesta propiedad, cuando ya no les pertenecía, y aprovechando que a dicha fecha NO SE HABIAN CANCELADO LOS ASIENTOS REGISTRALES inscritas a su favor, continuo con el proceso de reivindicación.

3.8. - Tan cierta es nuestra afirmación que el proceso de reivindicación se llevó con fraude; pues, paralelamente LA ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA "ASVEDA", mediante escrito de fecha 15 de enero del 2013 IMPUGNABA LA RESOLUCION GERENCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Nro.1886-2012-MPA/GDU de fecha 16 de noviembre del 2012, que precisamente "RESOLVIO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ADJUDICACION dé los terrenos materia de reivindicación; y que fueron adjudicados a favor de los esposos BARTOLOME GALLEGOS y GRACIELA PIEAZZE, quienes transfirieron a LA ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA "ASVEDA".

3.9. - Que, al ser adverso su recurso de impugnación vía administrativa, a los intereses de LA ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA "ASVEDA". Con fecha 28 de octubre del 2014. interpusieron demanda contenciosa administrativa por ante el CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL Expediente Nro. 2014-7719, especialista Dra. Regina Mendoza Marín; solicitando LA NULIDAD O INEFICACIA de LA RESOLUCION GERENCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA Nro. 1886-2012-MPA/GDU de fecha 16 de noviembre del 2012; y Resolución de Alcaldía Nro. 1803 de fecha 22 de julio del 2014. Incluso dicho proceso judicial en la que se cuestiona la titularidad se encuentra en pleno trámite en Casación por ante la CORTE SUPREMA.

3.10. -Entonces cabe preguntarse ¿Si la titularidad con la que se reclama los predios materia de Litis en el proceso de reivindicación, ha sido declarada su caducidad y revertida a favor del ESTADO? ¿Por qué entonces se declaró fundada la demanda de reivindicación? Porque, la demanda se tramo con dolo, para lograr sentencia a su favor, en perjuicio del ESTADO de apropiarse de los terrenos DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA; así como perjudicar a los asociados de la entidad que represento de no poder acceder a nuestra titulación de la que nos encontramos en posesión por más de una década.

DE LA INEJECUTABILIDAD DEL PROCESO:

3.11. -Que, como se vera del proceso de reivindicación, no se llevó a cabo la inspección judicial de los predios materia de litis, de la que no se tiene el mínimo de conocimiento de las instituciones y personas que ocupan las áreas materia de reivindicación, al extremo que incluso ya existen propietarios consolidados a través de procesos de prescripción adquisitiva de dominio, entonces no es posible ejecutar la reivindicación.

IV.-FUNDAMENTO JURÍDICO:

De carácter subjetivo:

Artículo VI del título preliminar del C.C, que señala que para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. En el presente caso los suscritos tenemos legítimo interés económico y moral, en nuestra condición de poseedores de buena fe de los predios materia de Litis.

De carácter adjetivo:

Artículo 178 del código Procesal Civil, que refiere que hasta de dentro de seis meses de ejecutada o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada puede demandarse, la nulidad de una sentencia o del acuerdo de las partes homologado por el juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se origina sigue ha sido seguido con fraude, o colusión, afectando el derecho a un debido proceso.
Artículos 424,425 y referidos a los requisitos de la demanda y anexos.

V.- MONTO DEL PETITORIO:

Inapreciable en dinero.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS:

6.1.- El expediente 03410-2012-0-0401-JR-CI-10 seguido por ante el Décimo juzgado civil de la corte superior de justicia de Arequipa, con intervención de la especialista Paola Catherine Torres Valdivia, sobre reivindicación seguido por la demandada RUTH MYRIAM TEJADA DE RAMÍREZ, en contra de ANASTACIO VARGAS FARFAN y otro. Por el cual solicito que se oficie a dicho juzgado a fin de que remita bajo mi costo copia simple de todo lo actuado. Con la que acredito el dolo y fraude del proceso de reivindicación.

6.2. - El expediente administrativo Nro.38879-11; en la que se expidió la Resolución Gerencia) Nro.1886- 2012-MPA/GDU, que declaro la caducidad de la ADJUDICACION de los terrenos materia de reivindicación, ventilado por ante la Municipalidad Provincial de Arequipa. Solicitando se oficie a dicha entidad a efecto de que remita dicho expediente en copias autenticadas. Con la que pruebo que paralelamente al proceso de reivindicación se venía discutiendo la titularidad de los predios materia de Litis.,

6.3. - Escrito de apelación interpuesto por la ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA “ASVEDA”, representada por su presidenta Ruth Mirian, con fecha 15 de enero del 2013 interpuesta por ante la municipalidad provincial de Arequipa. Con la que acredito el escrito de impugnación en contra de la resolución gerencial Nro.1886-12-MPA-GDU de fecha 18 de noviembre del 2012.

6.4. - Escrito de demanda contencioso administrativa interpuesta por la asociación ASOCIACION PRO VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA “ASVEDA”, en contra de la municipalidad provincial de Arequipa y la entidad que represento ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FLOR DE SANTA MARTA RESIDENTES APURIMEÑOS MOLLEBAYA AREQUIPA “ASVRAMA", seguida por ante el Cuarto Juzgado Civil, expediente Nro. 2014-7719, especialista Regina Mendoza Marín, con la que acredito que sobre los predios materia de Litis se discutía la titularidad en la vía contencioso administrativa. Solicitando que se oficie a dicho juzgado a fin de que remita copias simples de todo lo actuado bajo mi costo.

6.5. -Escrito de absolución de demanda, por la Municipalidad Provincial de Arequipa al proceso contencioso administrativo interpuesto por ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA "ASVEDA". Con la que acredito que existe proceso judicial entre la ASOCIACION PRO VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA "ASVEDA" y la Municipalidad Provincial de Arequipa.

VII-VIA PROCEDIMENTAL:

Proceso de conocimiento.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase señor juez, tener por interpuesta la presente demanda y declararla fundada en su oportunidad, con el correspondiente pago de costas y costos del proceso.

1

OTROSI. - Otorgo facultades generales de representación a mi abogado XXXXXX, Mat. XXXXX. Conforme al artículo 80 del código Procesal Civil; solicitando tener por consignando mi domicilio real y procesal conforme al exordio de la presente, declarando estar instruido de la representación o delegación que otorgo y de sus alcances,

ANEXOS:

1.A.- Copia de mi DNI.

1, B.- Certificado de vigencia de poder.

1.C.- Escrito de apelación interpuesto por la ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA "ASVEDA", representada por su presidenta RUTH MYRIAM TEJADA DE RAMÍREZ, con fecha 15 de enero del 2013 interpuesta por ante la Municipalidad Provincial de Arequipa. *

1.D.- Escrito de demanda contencioso administrativa interpuesta por la asociación ASOCIACION PRO VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA "ASVEDA", en contra de la
Municipalidad Provincial de Arequipa y la entidad que represento ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FLOR DE SANTA MARTA RESIDENTES APURIMEÑOS MOLLEBAYA AREQUIPA "ASVRAMA", seguida por ante el
Cuarto Juzgado Civil, expediente Nro. 2014-7719.

1.E.- Escrito de absolución de demanda, por la municipalidad provincial de Arequipa al proceso contencioso administrativo interpuesto por ASOCIACION PRO-VIVIENDA EXALUMNAS DOMINICAS APIPEÑAS DE SANTA MARTA "ASVEDA".

1.F.- Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

1.G.- Tasa judicial por cédulas de notificación (3)

Arequipa,